

Boletín



Oficial



Franqueo concertado

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de Noviembre de 1937

AÑO II NUM. 405

Núm. 4.915

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de realizar un aprovechamiento más completo y eficiente de los elementos técnicos de que dispone la Nación dedicada cada Cuerpo a la especialidad que le es propia en consonancia con las prescripciones del Decreto de 15 de Febrero de 1933 y por resolución de la Superioridad dispongo:

1.º La reconstrucción de obras destruidas por el enemigo en los frentes de batalla a cargo de los servicios del Cuerpo de Ingenieros Militares se efectuará con carácter provisional o definitivo para establecer la continuidad necesaria en las operaciones militares.

2.º La reconstrucción definitiva de las obras habilitadas provisionalmente por los Ingenieros Militares situadas a retaguardia de la zona de operaciones y que, salvo las disposiciones especiales que en casos especiales dicten los Generales Jefes de los Ejércitos, se fijan en 50 kilómetros, se regirán por las Jefaturas de Obras Públicas, que lo efectuarán con absoluta garantía del tránsito de toda clase de carruajes.

Las Jefaturas de Obras Públicas harán la reconstrucción de las obras con iguales características que las primitivas, a no ser que por las necesidades militares o civiles sea preciso modificarlas, debiendo en el primer caso ser apreciada dicha necesidad por los Generales Jefes de los Ejércitos.

3.º Las obras cuya reconstrucción sea comenzada por el Cuerpo de Ingenieros Militares y tenga carácter definitivo, serán terminadas por dicho Cuerpo, aunque el avance de nuestro Ejército las hagan pasar a la zona de retaguardia, a menos que los Generales del Ejército estimen deben ser entregadas a los Ingenieros Civiles.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 16 de Noviembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr. Secretario de Guerra.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

JEFATURA DE MINAS

Anuncio de demarcaciones

Núm. 4.918

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Mi-

nería vigente, a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia civil, los auxilios reglamentarios.

Córdoba 7 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Días en que tendrá lugar la operación:

Del día 15 al 23 de Diciembre de 1937.

Número del expediente, 9.324.

Nombre del Registro, La Espeluña.

Paraje en que radica, Llano de las Hermandades.

Término municipal, Espiel.

Interesado, don Francisco Ruiz Jiménez.

Representante, no tiene.

Minas colindantes, «Posadas», «Juana 2.ª» y otras.

Propietario, Sociedad de Peñarroya.

Córdoba 7 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznerdi.

Núm. 4.919

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Salamanca Ayllón y Rafael Polonio Bellido, vecinos de Baena, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Baena que actuará en dicha población.

Córdoba 4 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 4.920

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Priego Gómez, vecino de Doña Mencía, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Cabra que actuará en dicha plaza.

Córdoba 4 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 4.921

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Fernández Soto, vecino de Fuente Obejuna, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Fuente Obejuna que actuará en dicha población.

Córdoba 4 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 4.922

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Diego Olaya Pavón, Antonio Velasco Gabriel, Antonio Mohedo Abad, Francisco Cazalilla Barbado, Francisco Ruiz Valverde, Jacinto Cerezo Moledo, Pedro Aguilar Novillo, Jnan Calleja Isasa, Francisco Madueño Rodríguez, Juan Manuel Valenzuela Armenteros, Luis Fernández Benítez, Pedro León Rodríguez, Manuel González Prado, Juan Magán Vega, Francisco Frenejal Escribano, Ildefonso Madueño Serrano, José Rojas Padilla, Benito Mohedo Abad, Francisco Cruz Mesa y Antonio Cañas Aparicio, vecinos de Montoro; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Montoro que actuará en dicha población.

Córdoba 4 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 4.956

Junta provincial subsidio Pro-Combatientes

Siguiendo instrucciones recibidas del Excmo. señor Gobernador General del Estado Español, y existiendo interés en que el pago de la nómina del presente mes de Diciembre se realice antes de las fiestas de Navidad, se pone en conocimiento de todas las Juntas municipales de esta provincia, deben activar los trabajos encomendados a cada una de ellas a fin de que procedan a solicitar la oportuna compensación de fondos dentro de los días 15 a 18 del actual, para lo cual acompañarán a la certificación de ingresos y gastos habidos, la nómina original del pasado mes de Noviembre y el padrón correspondiente al mes de Diciembre actual.

La nómina abarcará hasta el día 31 de Diciembre, encareciendo el cumplimiento de este servicio dentro del plazo que se indica, ya que según órdenes de la Superioridad a partir de primero de Enero próximo no se podrá hacer efectivo ningún pago que corresponda al año actual, habiendo de exigirse responsabilidades caso de demora.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en especial para los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales, y debido cumplimiento.

Córdoba 10 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, *Eduardo Valera Valverde*.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.928

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Pedro Antonio Romero Fustegueras en nombre de su menor hijo don Pedro Romero Hofmeyer, contra acuerdo de la Comisión Gestora del Ayun-

tamiento de Lucena, de 15 de Octubre de 1937, sobre cobro de haberes como empleado de dicho Ayuntamiento que se halla prestando servicio militar; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 4 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 4.907

Don Manuel Ramos Franco, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta General, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades que ha de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento general establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales de conformidad con los artículos 478 de referido Estatuto y el 35 de la Ordenanzas del Repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 20 del actual en las Oficinas municipales, relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general de Repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del propio Estatuto.

Posadas 1.º de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Ramos.

PORCUNA

Núm. 4.908

Don Antonio Gallo Aguilera, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que a propuesta de esta Comisión de Hacienda han sido aprobadas determinadas modificaciones en las Ordenanzas que regulan la exacción de los arbitrios sobre puestos públicos, tasas de administración y el extraordinario de contratación y exportación de especies, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a partir del en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 1.º del artículo 322 del Es-

tatuto municipal y para que durante dicho plazo puedan formularse por los contribuyentes y personas interesadas las reclamaciones que estimen oportunas.

Porcuna a 2 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Gallo.

Núm. 4.909

Don Juan Soriano Rodríguez, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Porcuna.

Certifica: Que en la sesión del día 25 del anterior mes, celebrada por la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, aparece el siguiente acuerdo:

«Planteada que fué la cuestión sobre el contrato que tiene suscrito el Ayuntamiento con Manuel Salas Navas, sobre arriendo del arbitrio de puestos públicos que comenzó en el año 1936 y finaliza el año 1940 cuyo servicio viene a cargo del Ayuntamiento actualmente desde el 2 de Enero del actual año, por encontrarse con anterioridad a esa fecha en ignorado paradero el rematante, se acordó por unanimidad, que en atención a que no han sido cumplidas las obligaciones contractuales por parte de aquel, de que quede rescindido el aludido contrato de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de fecha 2 de Julio de 1924, para los contratos municipales y que el Ayuntamiento siga como hasta ahora haciendo la recaudación directa por medio de sus agentes del mencionado impuesto, de cuyo acuerdo se dispuso poner certificación en el expediente de su razón.»

Lo copiado concuerda fielmente con su original y con el objeto de que le sirva de notificación en forma al interesado Manuel Salas Navas cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL que visa el señor Alcalde en Porcuna a 4 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Juan Soriano.—V.º B.º: El Alcalde, A. Gallo.

Núm. 4.910

Don Juan Soriano Rodríguez, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Porcuna.

Certifica: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, en 25 del anterior mes, aparece el siguiente acuerdo:

«Igualmente se puso a discusión el contrato que tiene hecho el Ayuntamiento a favor del Gestor Recaudador de arbitrios de carnes y degüellos don José Julián Gallo García de Linares, mediante el cual fué concedido dicho arbitrio por la cantidad de 60.004 pesetas anuales, durante el período que comprende desde 1.º de Julio de 1935 al 30 de Junio de 1938 y como quiera que dicho señor se encuentra ausente en ignorado paradero desde próximamente un año, sin que haya cumplido sus obligaciones

contractuales y de cuya recaudación viene hecho cargo el Ayuntamiento, a partir del día 2 de Enero del corriente año, se acordó por unanimidad, quede rescindido aludido contrato y que el Ayuntamiento quede encargado, como hasta ahora, de la recaudación por su exclusiva cuenta del mencionado arbitrio sin perjuicio todo ello, de que se acuerde posteriormente lo que estime procedente el Ayuntamiento, en cuanto a la devolución de fianza y a la responsabilidad de daños y perjuicios, si se considerasen estimables».

Lo copiado está conforme con su original y para que le sirva de notificación al arrendatario don José Julián Gallo y Garca de Linares, cuya actual paradero se ignora se libra el presente que visa el señor Alcalde en Porcuna a 4 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Juan Soriano.—V.º B.º: El Alcalde, A. Gallo.

CORDOBA

Núm. 4.930

Negociado de Fomento

Habiéndose solicitado por don Julián Bordegé Mahamud, autorización para instalar en la casa sin número de la Avenida de Medina Azahara dos motores eléctricos de dos H. P. necesarios para accionar la maquinaria de un taller mecánico dedicado a manipular latón, se anuncia al público tal petición a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos con domicilio en fincas colindantes y demás personas a quien la instalación interese, formular por escrito y ante mi autoridad dentro del indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba tres de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

LA RAMBLA

Núm. 4.931

Don Juan N. Tirado Vallejo, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía de la Administración de Rentas Públicas de la provincia, el padrón de la contribución rústica de este término que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1938 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y aducir en su caso, las reclamaciones procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 6 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Juan N. Tirado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA